

PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN NACIONALRESOLUCIÓN N° 009
(Del 31 de mayo de 2021)

Por la cual se reglamenta el proceso de consenso para la selección de candidatos a las elecciones de consejeros municipales y locales de juventud.

LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO MIRA,
En ejercicio de sus facultades conferidas por el artículo 55 de los Estatutos del Partido, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Estatutaria 1622 de 2013 “Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones”, modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, garantiza a todos los jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, “Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones”, modificada por el artículo 7 de la Ley Estatutaria 1885 de 2018, faculta a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica a inscribir listas de candidatos a Consejeros Municipales y Locales de Juventud.

Que el artículo 57° de los Estatutos del Partido Político MIRA establece que la Presidencia del Partido o en su ausencia, el Secretario General, otorgará aval a los aspirantes que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios.

Que el aval que otorgan las organizaciones políticas es: “[...] una institución constitucional establecida en el artículo 108 de la Constitución de 1991 y consiste en la garantía que un partido o movimiento político expide a un candidato, para dar fe de su pertenencia al partido y que, en tal condición, goza del reconocimiento de buenas condiciones de moralidad, honestidad y decoro al punto que puede presentar su candidatura a consideración del electorado.[...]”¹

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante la Resolución número 4369 del 18 de mayo de 2021, fijó la realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud para el día 28 de noviembre de 2021 y determinó el calendario electoral.

1 Sentencia Consejo de Estado, 11 de julio de 2013, radicado: 760012331000201200004-01.

PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN NACIONALRESOLUCIÓN N° 009
(Del 31 de mayo de 2021)

Por la cual se reglamenta el proceso de consenso para la selección de candidatos a las elecciones de consejeros municipales y locales de juventud.

Que el Consejo Nacional Electoral en el concepto No. 3104 de 2020 del 1° de julio de 2020 señaló que la elección de Consejos Municipales y Locales de Juventud no genera el derecho a la reposición de gastos por votos válidos obtenidos en el marco legal vigente, siendo un asunto sujeto a la regulación por parte del legislador; que no deben presentar informes de ingresos y gastos de campaña que regula el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011; que no es obligatorio el uso de la plataforma web de Cuentas Claras para tales efectos; y que para la garantía de la transparencia en materia electoral y el deber de toda persona de llevar un registro contable de todos los hechos económicos de sus actividades, los partidos y movimientos políticos, los jóvenes independientes y los procesos y prácticas organizativas juveniles formalmente constituidas, así como sus candidaturas, podrán llevar internamente una relación sobre el volumen, origen, destino y legalidad de sus ingresos y gastos, que revele los hechos económicos debidamente documentados en soportes contables, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia contengan las normas contables y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia; criterios aludidos en el concepto 3954 del 6 de agosto de 2020 expedido por la misma Corporación, los cuales fueron reiterados en el Memorando 02 del 19 de mayo de 2021, emitido el Registrador Delegado en lo Electoral.

Que en atención a lo establecido en los conceptos números 3104 y 3954 de 2020, y el Memorando 02 de 2021, expedidos por el Consejo Nacional Electoral y el Registrador Delegado en lo Electoral, el Partido brindará capacitación a los jóvenes que sean designados como candidatos sobre la financiación de la campaña, y facilitará en la página web un espacio para que rindan públicamente las cuentas sobre el volumen, origen y destino de los ingresos, teniendo en cuenta las normas colombianas.

Que se hace necesario reglamentar el proceso de consenso para la selección de candidatos a las elecciones de consejeros municipales y locales de juventud.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE**CAPÍTULO I**
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Resolución tiene por objeto reglamentar el proceso de selección de candidatos para las elecciones de consejeros municipales y locales de juventud adoptando como mecanismo de democracia interna el Consenso.

PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN NACIONALRESOLUCIÓN N° 009
(Del 31 de mayo de 2021)

Por la cual se reglamenta el proceso de consenso para la selección de candidatos a las elecciones de consejeros municipales y locales de juventud.

ARTÍCULO 2. DISCRECIONALIDAD DEL PROCESO. La inscripción de listas de candidatos para las elecciones de consejeros municipales y locales de juventud, por mandato constitucional y legal, es una facultad discrecional del Partido Político MIRA.

ARTÍCULO 3. VOLUNTARIEDAD. La participación en el proceso de selección de candidatos debe ser aceptada en un acto libre y voluntario dentro del marco estatutario en el ejercicio de la militancia para obtener aval y participar en los comicios electorales. Con la aceptación de participar en el proceso de Consenso, la persona interesada adquiere la calidad de aspirante y se compromete a sujetarse a los trámites y procedimientos internos adoptados por el partido, quien hará los análisis correspondientes para decidir de forma discrecional el otorgamiento o no del aval.

ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDAD DEL PARTIDO FRENTE A LOS ASPIRANTES. La responsabilidad del Partido frente a los aspirantes se limita únicamente al eventual otorgamiento del aval, si a ello hubiese lugar, después de haberse surtido el proceso de Consenso; y si fuese designado candidato, a la inscripción ante la autoridad electoral competente.

PARÁGRAFO. La calidad de candidatos sólo se adquirirá una vez sea otorgado el aval por parte de la instancia competente, antes de lo cual solo existirá una mera expectativa sin ningún compromiso por parte del partido para otorgar el aval.

ARTÍCULO 5. RELACIÓN ENTRE EL PARTIDO Y LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR. Entre el Partido Político MIRA y los aspirantes a ser avalados candidatos, tan sólo existe una relación de carácter político en ejercicio de la militancia, y no se constituye en una relación o vínculo laboral, contractual o similar o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 6. ACEPTACIÓN Y MANEJO DE RIESGOS. La participación en el proceso de elección de los Consejos Municipales y Locales de Juventud es una decisión personal del aspirante, conocida y aceptada por su familia; y en el caso de aspirantes entre 14 y 17 años de edad autorizados por sus Representantes Legales, de modo que serán los únicos responsables de los eventuales riesgos que implica el desarrollo de la campaña electoral frente a accidentes o a las acciones directas o indirectas que puedan ejecutar los actores generadores de violencia.

**PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN NACIONAL**

RESOLUCIÓN N° 009
(Del 31 de mayo de 2021)

Por la cual se reglamenta el proceso de consenso para la selección de candidatos a las elecciones de consejeros municipales y locales de juventud.

La aspiración de cada participante se entiende motivada en el marco del Estatuto de la Juventud y para promover e impulsar los principios y valores del Miraísmo y las causas en las que participa el Partido, todas orientadas en generar espacios de participación; aspectos con los cuales se sienten identificados los aspirantes, quienes no promueven con su participación un interés particular sino el de la realización de la renovación, y así debe indicarlo el aspirante a su círculo familiar y social de influencia.

Si los aspirantes o candidatos son amenazados o víctimas de delitos contra la vida, integridad física o cualquier otro delito o acción que afecte el ejercicio del derecho a ser elegido, deberán poner inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes para que adopten las medidas de seguridad y protección por parte de los estamentos de seguridad y protección del Estado tales como la Fiscalía General de la Nación, la Unidad Nacional de Protección (UNP), Policía Nacional y las Fuerzas Militares de Colombia, conforme a la normatividad y protocolos vigentes que apliquen a cada caso en particular.

ARTÍCULO 7. RESPONSABILIDAD SOBRE LA INFORMACIÓN. Los interesados y aspirantes serán los únicos responsables del contenido, veracidad y autenticidad de la información y de los documentos que aporten al Partido para los fines del presente reglamento, y quedan sujetos a las sanciones previstas en las normas vigentes, en caso de presentar información o documentos cuyo contenido sea impreciso, errado, adulterado o falso.

**CAPÍTULO II
LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE CONSENSO**

ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA OTORGAR EL AVAL. Para el otorgamiento de aval por parte del Partido para las elecciones a consejos municipales y locales de juventud, los aspirantes deben cumplir como mínimo los siguientes requisitos legales, estatutarios y reglamentarios:

1. Tener entre 14 a 28 años de edad.²

² Numeral 1° del artículo 5° y numeral 1° del artículo 45 de la Ley 1622 de 2013

PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN NACIONALRESOLUCIÓN N° 009
(Del 31 de mayo de 2021)

Por la cual se reglamenta el proceso de consenso para la selección de candidatos a las elecciones de consejeros municipales y locales de juventud.

2. Acreditar domicilio o demostrar que se realiza una actividad laboral, educativa o de trabajo comunitario, en el territorio al cual aspira representar, mediante declaración juramentada ante una Notaría³.
3. Presentar una propuesta de trabajo que indique los lineamientos a seguir como consejero de juventud, durante su periodo⁴, en caso de resultar elegido.
4. Acreditar un mínimo de tres (3) meses de militancia en el Partido.
5. No ser miembro de corporación pública de elección popular⁵.
6. No estar vinculado como servidor público o haberlo estado en el orden nacional, departamental o municipal, dentro de los tres (3) meses antes de la elección⁶.
7. No presentar antecedentes penales, fiscales o disciplinarios, ni estar reportados en bases de datos de actividades ilícitas.

PARÁGRAFO. El Partido podrá solicitar y verificar información adicional en aras de precaver eventuales riesgos de los candidatos, como cobertura en salud o cualquier otra que sea necesaria.

ARTÍCULO 9. PRESENTACIÓN DE INTERESADOS. Desde cada departamento o distrito se podrán postular ante el Partido los aspirantes en participar en el proceso de selección de quienes reúnan los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios para aspirar a ser candidatos avalados por el Partido.

Los aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 8° de la presente Resolución, podrán aceptar su participación en el proceso de Consenso para la selección de candidatos a consejeros de juventud, mediante el diligenciamiento del formulario que dispondrá el Partido, al cual deberán adjuntar los siguientes documentos:

1. Fotografía a color fondo azul reciente, de tamaño de 3 X 4 fondo.
2. Fotocopia de la tarjeta de identidad, tamaño 150%, por ambos lados (anverso y reverso), para el caso de los menores de edad.
3. Fotocopia del registro civil de nacimiento, para el caso de los menores de edad.

3 Numeral 2° del artículo 45 ídem.

4 Numeral 4° ídem.

5 Numeral 1° del artículo 55 ídem.

6 Numeral 2° del artículo 55 ídem.

PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN NACIONALRESOLUCIÓN N° 009
(Del 31 de mayo de 2021)

Por la cual se reglamenta el proceso de consenso para la selección de candidatos a las elecciones de consejeros municipales y locales de juventud.

4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía, tamaño 150%, por ambos lados (anverso y reverso) o la contraseña para los jóvenes que hayan solicitado su cédula por primera vez.
5. La autorización de tratamiento de datos personales dada al Partido.⁷
6. Los demás que sean necesarios para verificar y validar la información.

La aceptación de los aspirantes en la participación en el proceso de Consenso, no les concede ningún derecho, ni obliga al Partido a otorgar aval.

PARÁGRAFO. Los gastos que se requieran para la inscripción de las candidaturas y la campaña serán sufragados por los aspirantes.

ARTÍCULO 10. VERIFICACIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS. En cualquiera de las etapas del proceso de consenso además de la consulta ante la Ventanilla Única Electoral Permanente o ante la entidad que asuma esta competencia, el Partido podrá consultar otras entidades públicas, instituciones del sector privado con o sin funciones públicas; con personas naturales; y con bases de datos que registran actividades ilícitas, para los fines del presente reglamento.

ARTÍCULO 11. LIMITACIONES A LAS POSTULACIONES. El Partido no postulará aspirantes que presenten investigaciones respecto de las siguientes actividades ilícitas, siempre que sean reportadas por la Ventanilla Única Permanente Electoral del Ministerio del Interior, o la entidad que asuma esta competencia, o se encuentren registradas ante los organismos de control e investigación del Estado:

1. La vida e integridad física.
2. La libertad individual.
3. La libertad.
4. La integridad y formación sexual.
5. La familia.
6. El patrimonio económico.
7. La fe pública.
8. La salud pública.

7 Ley 1581 de 2012.

PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN NACIONALRESOLUCIÓN N° 009
(Del 31 de mayo de 2021)

Por la cual se reglamenta el proceso de consenso para la selección de candidatos a las elecciones de consejeros municipales y locales de juventud.

9. Violencia contra servidor público.
10. Tipos penales que adviertan relaciones con asociaciones ilegales.
11. Las conductas descritas en los artículos 107 y 134 de la Carta Política.
12. Sentencias penales proferidas en el exterior.

ARTÍCULO 12. VERIFICACIONES ÉTICO-POLÍTICA Y JURÍDICAS. El Partido verificará las condiciones ético-políticas y jurídicas sobre el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales, estatutarios y reglamentarios de los aspirantes y de que no se encuentran inmersos en causales de inhabilidad para ser avalado candidato.

CAPÍTULO III
REVOCATORIA DE AVALES

ARTÍCULO 13. COMPETENCIA. La competencia para la revocatoria del aval corresponde a la Presidencia del Partido, y en su ausencia, al Secretario General del Partido, antes y después de la inscripción de la candidatura ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CAPÍTULO IV
OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 14. PROPAGANDA ELECTORAL. Los candidatos deberán observar y cumplir la normatividad que para tales efectos expidan las autoridades competentes y sufragar los gastos.

ARTÍCULO 15. ACTIVIDADES. Las actividades de las elecciones de los consejeros de juventudes se desarrollarán de acuerdo con el cronograma previsto en el calendario electoral expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, teniendo en cuenta las pautas orientadoras del Manual de Selección de Candidatos.

ARTÍCULO 16. FINANCIACIÓN DE CAMPAÑA. En virtud a lo establecido en el Concepto No. 3954 de 2020 y en el Memorando 02 del 19 de mayo de 2021, expedidos por el Consejo Nacional Electoral y el Registrador Delegado en lo Electoral, respectivamente, las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud no tienen financiación estatal por reposición de votos, por consiguiente, corresponderá a los candidatos financiar la campaña

PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN NACIONALRESOLUCIÓN N° 009
(Del 31 de mayo de 2021)

Por la cual se reglamenta el proceso de consenso para la selección de candidatos a las elecciones de consejeros municipales y locales de juventud.

a través de fuentes lícitas y no deberán recibir financiación prohibida que regula el artículo 27 de la Ley 1475 de 2011. Para estas elecciones no hay lugar a presentar informes de ingresos y gastos de campaña ante el Partido ni ante el Consejo Nacional Electoral.

PARÁGRAFO. Para los fines establecidos en el Concepto 3954 de 2020 y el Memorando 02 de 2021, el Partido brindará capacitación a los jóvenes que sean designados como candidatos sobre los aspectos que establece la cláusula general prevista en el artículo 109 de la Constitución, y dispondrá de un espacio en la página web para que los candidatos rindan públicamente sus cuentas.

Los candidatos son los responsables de llevar una relación sobre el volumen, origen, destino y legalidad de sus ingresos y gastos, que revele los hechos económicos debidamente documentados en los soportes contables, según las normas contables colombianas, los cuales deberá conservar.

ARTÍCULO 17. VIGENCIA.- La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación en la página web www.partidomira.com.

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Presidente del Partido

ORIGINAL FIRMADO

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Vicepresidenta

ORIGINAL FIRMADO

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Miembro Dirección Nacional

PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN NACIONALRESOLUCIÓN N° 009
(Del 31 de mayo de 2021)

Por la cual se reglamenta el proceso de consenso para la selección de candidatos a las elecciones de consejeros municipales y locales de juventud.

ORIGINAL FIRMADO

AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS

Miembro Dirección Nacional

ORIGINAL FIRMADO

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ

Miembro Dirección Nacional

ORIGINAL FIRMADO

ANA ABIGAIL MORENO GALINDO

Representante de los afiliados.

ORIGINAL FIRMADO

DIÓGENES ESCALANTE AGUIRRE

Representante de los afiliados.

ORIGINAL FIRMADO

FABIÁN ANDRÉS PUENTES SIERRA

Secretario del Partido

Representante de los afiliados.

Elaboró: DNJE_OA ___ PA___

Revisó: DNF_OS: ___

DNP_DM: ___